

La aportación de la Iglesia Católica española está justificada por su condición de titular de los bienes afectados. No obstante, si la Iglesia no se comprometiese a realizar una aportación razonable, ésta podría ser asumida con carácter subsidiario por las partes firmantes, previa valoración del interés cultural del bien en relación con otros para los que sí se hubiese aceptado el correspondiente compromiso financiero.

La aportación de los Ayuntamientos está justificada por sus competencias en materia de cultura y por el beneficio que para los mismos suponen estas actuaciones sobre las catedrales ubicadas en su término municipal. No obstante, si algún Ayuntamiento no se comprometiese a realizar una aportación razonable, la financiación podría ser asumida por las partes firmantes del Convenio previa valoración del interés cultural de la catedral en relación con otras situadas en Ayuntamientos que sí hubiesen aceptado el compromiso financiero.

Con carácter previo a la determinación de las aportaciones de las entidades citadas, éstas realizarán cuantas gestiones estimen oportunas para que participe en la financiación cualquier persona física o jurídica privada que pueda estar interesada en colaborar en la conservación de las catedrales. Para ello, se realizarán actividades de difusión de las obras a emprender, destacando la necesidad de la colaboración de la sociedad civil en su financiación y los beneficios que a tal efecto prevean las legislaciones estatal, autonómica y local.

El Ministerio de Cultura, con la finalidad de estimular esta participación en la financiación de las obras, se obliga por el presente Convenio a realizar las siguientes actuaciones:

a) Proponer al Gobierno, durante la vigencia del presente Convenio, que las obras de conservación de las catedrales sean incluidas en los proyectos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio como actividad prioritaria de mecenazgo.

b) Instar a la Iglesia Católica española, en su calidad de titular de las catedrales, para que solicite las ayudas a proyectos piloto para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo convocadas para el año 1995 por la Unión Europea.

Determinada la financiación de cada programa de actuación se suscribirá un Convenio que recoja las obligaciones financieras de cada parte. La participación del Ministerio de Cultura y de la Consejería será siempre a partes iguales.

4. En los convenios que se suscriban para la financiación de las obras, se determinará la Administración que asume la contratación de las mismas, a la que será aplicable la legislación correspondiente a dicha Administración. En todo caso, siempre que una de las Administraciones efectúe una aportación superior, la contratación de las obras se ajustará a la legislación de contratos de la misma.

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento de los programas de actuación reseñados en la cláusula cuarta, 2. Dicha Comisión estará integrada por seis miembros como máximo: Dos representantes de la Administración General del Estado, uno por el Ministerio de Cultura y otro por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud; uno de la Iglesia Católica española, y en su caso, otro en representación de todos los Ayuntamientos que hubiesen realizado una aportación razonable para la financiación de las obras.

La presidencia corresponderá, en turno rotatorio anual, al representante del Ministerio de Cultura y a uno de los que representen a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.—Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos anteproyectos de Leyes de Presupuestos, los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este Convenio.

En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos, éstos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren prioritarias.

Séptima.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera, se determina en el anexo del presente Convenio la financiación prevista durante el ejercicio de 1995 para la redacción de los planes directores de las tres catedrales determinadas en la cláusula primera con cargo al programa

presupuestario 458 C, «Conservación y restauración de bienes culturales», del Ministerio de Cultura.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO

Financiación prevista durante el ejercicio de 1995 para la redacción de los planes directores de las tres catedrales determinadas en la cláusula primera del Convenio con cargo al programa presupuestario 458 C, «Conservación y restauración de bienes culturales», del Ministerio de Cultura

Actuación	Importe — Millones de pesetas
Redacción del plan director de la catedral de Santa María de Calahorra	4
Redacción del plan director de la catedral del Salvador de Santo Domingo de la Calzada	4
Redacción del plan director de la catedral de Santa María la Redonda de Logroño	4
Total	12

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

8212

ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se establecen las normas reguladoras para las ayudas destinadas a la edición de publicaciones relacionadas con la mujer.

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, tiene asignada entre sus funciones la de promover el conocimiento de la situación real de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Con objeto de fomentar la edición de publicaciones sobre la mujer española en lo que afecta a su educación, salud, situación legal, cultural, laboral y social, se hace necesario regular la concesión de ayudas y subvenciones de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo convocar ayudas destinadas a la edición de publicaciones relacionadas con la mujer, que se financiarán con cargo a la aplicación 27.107.323B.471, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto de la subvención.*—El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos presupuestarios existentes, dispondrá la concesión de subvenciones para ayudar al sector editorial a la edición de publicaciones relacionadas con la mujer.

Segunda. *Modalidades de las ayudas.*—Los proyectos de edición deberán atenerse a los objetivos del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1993.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas las empresas del sector editorial, ya sean personas físicas o jurídicas, que cumplan en todos sus términos con estas bases reguladoras, así como la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas.

Cuarta. *Tipos de libros excluidos:*

- Novela, poesía y teatro de autores/as españoles o extranjeros.
- Los libros a publicar por instituciones públicas, aun cuando sean editados por encargo a través de editoriales de carácter privado. Sin embargo, podrán concurrir los seminarios universitarios de la mujer.
- Los libros a publicar por entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto en que coediten con firmas editoriales de carácter privado

y que no hayan sido subvencionadas previamente por este organismo para la elaboración de los textos.

d) Los libros de texto para la enseñanza, las obras en fascículos o separatas, los editados por sus autores y los anuarios.

Quinta. *Importe de la ayuda.*—El importe de la ayuda para la edición de los proyectos presentados consistirá en la compra, con el descuento legalmente establecido sobre el precio de venta al público, de un lote de ejemplares de cada obra, que no podrá exceder de 1.000 ejemplares, para su envío a bibliotecas, archivos, institutos universitarios de la mujer u otros centros de los previstos en el artículo 3.b) del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) y en la Orden de 15 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Sexta. *Requisitos.*—Los proyectos de edición para los que se soliciten estas ayudas, deberán cumplir el requisito de que su tirada no sea inferior al triple de los ejemplares que, como ayuda, adquiera el Instituto de la Mujer. El volumen de la tirada deberá ser justificado en el momento en que el citado organismo adquiera el número de ejemplares que consten en la resolución a que se refiere la base duodécima de esta Orden.

Séptima. *Solicitudes.*—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden, dentro de los plazos fijados en la base octava, en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Almagro, número 36, 28010 Madrid, o en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

a) Documentación que acredite la personalidad de los solicitantes. Para las personas jurídicas, mediante las escrituras de constitución o modificación, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Mercantil. Para las personas físicas, mediante documento nacional de identidad o documento que le sustituya reglamentariamente.

Los que se presenten en representación de otros habrán de presentar poder bastante al efecto.

b) Recibo justificativo de haber abonado el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente y número de identificación fiscal.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Proyecto de edición y textos originales completos de la obra propuesta, con Memoria explicativa, en la que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda. En caso de que se trate de la traducción de obras ya publicadas en el extranjero, se aportará un ejemplar de la edición en su lengua original.

e) Declaración donde se especifiquen las ayudas o financiación públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad editorial.

f) Número de cuenta bancaria donde, en su caso, habría que ingresar la cantidad importe de la subvención.

g) Presupuesto de la edición de la obra proyectada.

h) Contrato de edición establecido en los artículos 60 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual o compromiso de los titulares del derecho de explotación en caso de no encontrarse la obra en régimen de dominio público.

i) Documento que acredite una actividad ininterrumpida de dos años, como mínimo, en la labor editorial.

j) Catálogo de la editorial y número de empleados.

k) Declaración de que el solicitante no ha sido condenado a la pena a la que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal, o sancionado por infracción a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Octava. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Las solicitudes de ayudas y documentación anexa se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Novena. *Comisión de asesoramiento.*—Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de asesoramiento integrada por la Directora del Instituto de la Mujer, quien la presidirá, pudiendo delegar en la Subdirectora de Estudios y Documentación, la Secretaria general; las Subdirectoras de Estudios y Documentación, de Programas y de Coor-

peración; la Consejera Técnica del Área Jurídica; la Jefa del Gabinete de Reclamaciones Internacionales; la Jefa del Servicio de Medios de Comunicación Social, todas ellas del Instituto de la Mujer, y un Vocal designado por el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, actuando como Secretaria la Jefa del Servicio de Publicaciones del organismo.

Décima. *Criterios de valoración.*—La Comisión de asesoramiento valorará las solicitudes conforme a los siguientes extremos:

a) Interés del tema tratado en relación con los objetivos del Plan para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer.

b) Esfuerzo editorial y dificultades de comercialización.

Undécima. *Incompatibilidad.*—La cuantía de la subvención nunca podrá, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

Duodécima. *Tramitación y resolución.*—La Comisión de asesoramiento del Instituto de la Mujer remitirá la propuesta conjunta que corresponda a la Directora General del organismo.

La Directora general dictará Resolución, en el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que constará la relación de beneficiarios, el importe de las subvenciones concedidas y el número de ejemplares a adquirir en cada caso. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose desestimadas el resto de solicitudes.

También se expondrá la Resolución en el tablón de anuncios del Instituto de la Mujer.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, debiendo comunicarse previamente a este Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera. *Pago de las subvenciones concedidas.*—El pago de las subvenciones concedidas se realizará a la entrega de los ejemplares objeto de la misma, que deberá efectuarse antes del 30 de diciembre del presente año.

En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas se hará constar, de forma expresa, la frase «La presente obra ha sido editada mediante ayuda del Instituto de la Mujer».

Décimocuarta. *Fiscalización.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Instituto de la Mujer. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta. *Incidencias.*—Toda alteración de las condiciones determinantes de la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexta. *Normativa general.*—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, así como por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Será de aplicación con carácter supletorio a la presente Orden la del 13 de marzo de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Decimoséptima. *Plazo de entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1995.

ALBERDI ALONSO

ANEXO	
Impreso de solicitud para ayudas a la edición y difusión de publicaciones relacionadas con la mujer	
I. Datos del proyecto	
TITULO DEL PROYECTO:	
AUTOR:	
II. Identificación de la Empresa Solicitante	
Nombre de la Empresa.....	
Calle/Plaza.....Número....., Piso.....	
Localidad.....Provincia.....	
Código Postal.....Teléfono.....Fax.....	
NIF.....Código editorial ISBN.....	
Datos cuenta bancaria.....	
III. Condiciones excluyentes	
I. Está al corriente en el pago de sus obligaciones:	
Tributarias	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Seguridad Social	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
IV. Datos editoriales	
1. Tirada total de la obra para la que se solicita la ayuda:	
Número de ejemplares:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
2. Precio de venta al público IVA incluido:	
Pesetas ejemplar:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
3. Plazo de ediciones:	
Número de meses:	<input type="text"/> <input type="text"/>
4. Importe total de la edición:	
Pesetas:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
5. La fase de distribución y comercialización abarca:	
Todo el territorio nacional:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6. Número de empleados:	
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
V. Relación de documentos que se acompañan	
A cumplimentar por la Administración	
Recibo de licencia fiscal correspondiente y número de identificación fiscal.	

Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987, en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Documento por el que el solicitante, de concedérsele la ayuda se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida en relación con la misma por el Tribunal de Cuentas.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración sobre ayudas obtenidas o solicitadas para el mismo proyecto.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Copia del proyecto de edición y de la memoria explicativa del mismo, en la que se harán constar todos aquellos extremos que se consideran necesarios para justificar la ayuda solicitada.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Presupuesto de la edición de la obra proyectada.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Contrato de edición establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual o compromiso del autor o autores, en caso de no encontrarse la obra en régimen de dominio público.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Catálogo de la editorial.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Actividad ininterrumpida durante dos años como mínimo.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

.....de.....de 199..
(Firma y sello de la Empresa)

Firmado
Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria
Documento Nacional de Identidad